

ACTA NÚMERO CUATRO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LAS OBRAS DE IMPLANTACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL PARA EL MERCADO CENTRAL "LANUZA" A UBICAR EN LA CALLE SALDUBA/MURALLAS ROMANAS MIENTRAS DUREN LAS OBRAS A ACOMETER SOBRE EL EDIFICIO DEL MERCADO CENTRAL. EXPEDIENTE Nº 10/2017

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 11:00 horas del día 26 de septiembre de 2017, se reúne en las oficinas de Mercazaragoza, S.A., (Ctra. Cogullada, nº 65) la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del contrato denominado "OBRAS DE IMPLANTACION DEL MERCADO PROVISIONAL PARA EL MERCADO CENTRAL "LANUZA" A UBICAR EN LA CALLE SALDUBA/MURALLAS ROMANAS MIENTRAS DUREN LAS OBRAS A ACOMETER SOBRE EL EDIFICIO DE MERCADO CENTRAL."

Dicha Mesa está formada por:

- Presidente, D. Pablo Muñoz San Pío, Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, actuando por delegación de D. Pedro Santistevé Roche, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Presidente de Mercazaragoza, S.A.
- Vocal, D. Pablo González Ruiz, Subdirector de Mercados de Mercazaragoza, S.A, actuando como representante de Mercazaragoza, S.A.
- Vocal, D. José Luis Espelosín Audera, Letrado Asesor de Mercazaragoza, S.A.
- Secretaria, Doña Beatriz Pascual Ochoa, Técnica Jurídica del Departamento de Contratación de Mercazaragoza, S.A.

Excusa su asistencia el representante de Mercasa, S.A.

Abierta la sesión, se analiza la solicitud de fecha 21 de septiembre de 2017, presentada por la empresa ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. a la Mesa de Contratación constituida en el presente procedimiento, por la que se insta la concesión de un plazo de tres días para subsanar los defectos observados en su oferta económica y que han sido puestos de manifiesto por la citada Mesa de Contratación en su Acta nº 3 de fecha 14 de septiembre de 2017, al entender que son meros errores materiales, susceptibles de subsanación de conformidad con la jurisprudencia existente sobre la ley de Contratos del Sector Público.

Se une como Anexo I a esta Acta el escrito de solicitud de la Empresa ACCIONA, S.A.

La cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de este procedimiento de licitación regula la documentación exigida en el procedimiento de adjudicación, señalando el apartado 2 SOBRE 2) DOCUMENTOS A APORTAR SOBRE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS que:

*".....Las empresas licitadoras podrán ofertar una actuación destinada para el **control de calidad y asistencia técnica de la obra** que sea superior a la establecida en los documentos del Proyecto, ofertando un incremento (ICC), hasta un máximo del 1,5% del valor de ejecución material de las obras (CCMax), es decir, 14.641,63 € de PEM.*

Todo ello sin perjuicio e independientemente del 1% (máximo) destinado a los ensayos a disposición de la Dirección Facultativa que contempla este Pliego.

Para la valoración de las ofertas en el apartado del control de calidad será condición necesaria la presentación de:

a) un compromiso del organismo de control técnico que se hará cargo del control técnico externo a costa del ofertante

b) un compromiso del laboratorio de control y ensayos que realizará el plan de control de calidad con el presupuesto concreto y el programa a desarrollar.”

Por otra parte, la cláusula 10. ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES POR PARTE DE LA MESA CONTRATACIÓN del PCAP en su apartado 2 establece que:

“2.- Exclusión de la licitación.- *Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados por fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado en su oferta, concediéndoles un plazo no superior a tres días para su subsanación o corrección. No serán subsanables los defectos que afecten a la documentación a incluir en el sobre 2. Los restantes documentos del sobre 1 que den lugar a subsanaciones tendrán que estar expedidos con fecha anterior a la apertura de proposiciones o bien referirse al requisito de que se trate con referencia a la misma fecha”.*

Tal y como consta en el Acta nº 3 de 14 de septiembre de 2017 de la Mesa de Contratación, ésta hace suyo y acepta el informe técnico de fecha 13 de septiembre de 2017 por el que no se tiene en cuenta la oferta presentada por ACCIONA CONSTRUCCION, S.A. en el sobre 2 respecto al control de calidad ya que la misma adolece de defectos que impiden su valoración. En primer lugar el compromiso de la empresa encargada del control de calidad no es respecto a la empresa licitadora, sino a nombre de un tercero ajeno a la licitación y en segundo lugar, no aporta presupuesto concreto del programa de calidad ni desarrollo del mismo, sino simplemente un importe final concreto con lo que se hace inviable el posterior cumplimiento y seguimiento efectivo del compromiso.

Respecto a la subsanación de defectos u omisiones advertidos en la presentación de ofertas como regla general, nuestro ordenamiento jurídico (artículo 81 RGLCAP) sólo concibe la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa para favorecer la admisión del mayor número posible de licitadores, no en la oferta técnica o económica (Resolución 151/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) y ello, además, en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (Resoluciones 128/2011, 184/2011, 277/2012 y 74/2013 entre otras), y no se admite la posibilidad de subsanar la proposición cuando falta en la misma algún dato o existe alguno de dudosa interpretación, sino únicamente, de aclarar errores materiales manifiestos de que puedan adolecer, siempre que dicha aclaración pueda realizarse sin entrañar una modificación de los términos de la oferta.

En el caso de que un candidato, cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el órgano de contratación le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se acepta la oferta del citado candidato, de que se considerase que el órgano de contratación ha negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato. Asimismo, los candidatos aceptados no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición pues la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetos de igual manera (TJUE 29/03/12, asunto C-599/10).

El principio básico de inalterabilidad de las proposiciones proscribire cualquier modificación de las mismas por el licitador que las formula una vez que los sobres que las contienen hayan sido presentados y sólo le permite al órgano de contratación, con fundamento en la doctrina antiformalista, la subsanación de los defectos de las ofertas que tengan carácter de subsanables (TACRC Resol. 319/14, 630/15, 835/15) como puede ser la falta de una firma o cuando se aprecia la falta de concordancia entre cifras y letras en la oferta económica.

Por todo lo expuesto, por unanimidad de todos los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda que la solicitud de ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. no sea tomada en consideración por suponer una variación sustancial y no autorizada en los términos del PCAP por el que se rige el procedimiento, que con la constante doctrina de los Tribunales, ya sean administrativos o jurisdiccionales, no es susceptible de subsanación.


Finaliza la reunión de la Mesa de Contratación a las 12:15 horas del día 26 de septiembre de 2017, de la que se levanta la presente Acta, la cual, como Secretaria, suscribo.

Vº Bº
EI PRESIDENTE DE LA
MESA DE CONTRATACIÓN:



D. Pablo Muñoz San Pío

La Secretaria de la Mesa



Dª Beatriz Pascual Ochoa